

Instrumento Publico de Vendicion de Vin
Campo otorgada por Juan garces y
catalina sarrao de belverre en favor
del mag.^o viturcian perer y gerino de
lugard de Puyarruebo large &

15/11

...en el ... de ...
... los quations ...
... por la parte de arriba con campo de ...
... y por la parte baja con campo de los herederos ...
... anton de Puertolas y por otra parte con campo de ...
... de ... Pedro ... y con ... el qual ... campo
... fue ... y estimado por los mag. ...
... y gerge ...
... y miguel ...
... los quales hubieron relation que lo estima
... y estimaron y preciaron en la suma y cantidad de
seiscientos sueldos dineros ... en el qual ...
... y relation ...
... notario ... y dijeron que si ellos hubieran
... vendido ...
... seiscientos sueldos et asi como las

3
... confrontaciones encierren circundan y rodean y
departen en derredor el dho campo assi aquel nonotio dho
Vendedores o vendemos y luego de prnte libratnos transferi
mos y transportamos y desamparamos toda entera mente
a vos y emb vos dho comprador para vos y a los vros y para
aquellos que vos mas de aqui adelante quereis ordenareis
y mandareis con todas entradas y salidas derechos pertinen
cias y mejoramientos Al dho campo pertenecientes y
pertenecere pudentes y debientes en qual quiere manera
desde el suelo hasta el centro de la tierra Por precio y a saber
De seiscientos sueldos dineros ... buena moneda
corriente en el prnte Reyno de aragon los quales nonotios
dichos Vendedores de vos dho comprador atorgamos y con
fessamos haber habido y presentados en poder mio y
recada vno de nos recibido de vos dho comprador los dho
seiscientos sueldos dineros ... de la prnte venditio

35
y de aquellos vos ne otorgamos contendor de la parte publico
y de finitio Albaram Incluso en la parte vendition Por
tenor de la qual queremos otorgamos y expresamente
convenimos que vos dez comprador y los vros en questo
suuores hagais et haber podais et el dicho campo arriba
confrontado por vros y como vros propio para dar vender empe
niar permeltar y en qual quierie otra mania asenar et
para fazer en et de aquel obra y delos vros proprias volu
tades como debis y cosa vna propria segun que lo sobre dez
mejor y mas sana mente puede y debe ser dez scripto y
sado y entendido ab todo provecho y utilidat vna y delos vros
toda contrariedad vna y delos vros usante et de todo y qual
quierie derecho alion propiedad nombre dominio y posesion
que nosotros tenemos y nos pertenue haber y pertenueer nos que
de y debe nos sacar nos espofamos y fuera hechamos et en vos
dez comprador et en los vros por tenor de la parte cartapu.^{ca}

4
de vendition la transferimos trasparamos y mudamos por
tenor de la qual os constituymos señor y señor ad evo
posehedor del dicho y arriba confrontado campo
que a vos vendemos y hemos vendido y en posesio
de aquel os Inoubimos y Ponemos et junta mente
con esto queremos nosotros dez Vendedores
y nos Place que si nosotros o los vros herederos y suu
ros agora de presente o en Algun tiempo ser
mos hallados endicho vno y posesion del dez y arriba
confrontado Campo reconocemos agora para siempre
tener y poseher por vos dicho comprador
y por los vros Nomine precario y constituto vros y
no en otra manera hasta entanto que vos dez compra
dor y los vros habedes tomado y recibido la verdadera
real actual corporal plena y Paifua Posesion

de aquel la qual podais y os sea luito tomar
y tomeis siempre toda hora y quando os pare
cerá sin luentia ni mandamiento de juez
alguno pena ni calomnia alguna de fuero
ni de derecho et aquella en vos recibida retener
para siempre en vos et en quien vos mas de
aquí adelante quierdes ordenar y mandareis
transfereciendo segun que por tenor del presente
Instrumento publico de vendicion transfereamos
en vos dgo comprador y en los vros todos vros
derechos et todas rras Vossas Vossas Rraones
Instancias y acciones reales y personales
viles y directas vacuas mixtas tuitas y es
pressas ordinarias y extra ordinarias y otras
quales quierde de et con las quales y con

5
la presente prometemos conbenimos y nos obliga
mos agora para siempre venidos y obligados
a vos dicho comprador y a los vros en aquel
municipio a evicción plenaria de qual quierde
maladros que en el dicho campo arriba con
frontado vos sea puesto movido ni suetado
contra quales quierde persona y personas cuer
por collegios y hermandades de qual quierde
estado grado prehemineria o condition
sean en dicho campo arriba confrontado
pleito ni maladros. Imposante ni moviente
de tal manera que agora y para siempre
prometemos conbenimos y nos obligamos
empaxar nos de los dgos Pleitos y maladros

et llevar y Prosequir aquellos acortas et misio-
nis nras y de los vros .o. dexar aquellos a los
dicho comprador et a los vros para que aquellos
acortas et misiones nras los podais llevar et
lleveis et lo que desto mas quierais y quierais
et si contuera lo que Dios no mande vos dicho
comprador .o. los vros .o. nosotros d[os] vende-
dores .o. los nuestros ser venidos de los d[os]
señores y mala vos demara que vos y los vros
hubierdes de perder el dicho y arriba confor-
tado campo en el dicho caso prometemos combe-
nimos y nos obligamos dar os otro tambien
campo y tan bueno y de tanta estimacion
probeta y valor como es el sobre d[os] que
a los vendemos y he mos vendido si

6
siado en el mismo lugar y Partida como esta
sobre dicha .o. mejor .o. pagar vos el precio de la
pente vendicion junta mente con las mejoras
que en aquel hecho habredes .o. aquello que al
tiempo de la tal evicion dicho campo valeis.
Valdra mas del precio sobre dicho aquello que
vos mas quierais et junta mente con esto pro-
metemos y nos obligamos cumplida mente
pagar os satis haber os y emendar os todo
y cada vnos d[os] d[os] intereses expensas y menos
cabos que por la d[os] d[os] os comendara
y habra comberido a los y a los vros haber
y mantener en qual quier mara de los quales
y de las quales quieramos y expensa mente con

sentamos que los vros sean y sean recibidos
por vras cyuvas solas simples palabras con el sigor
juramento y toda otra manera de probacion que
cuida et Por todas y cada vna cosa fuesse dichas
tener sebar y cumplir et Por salvedad y exencion
del dicho y arriba confrontado campo obligamos a los
dichos compradores y a los vros herederos y sucesores
nras personas y todos nros vros y decada vno de
nos axi muebles como sitios habidos y Por haber en
todo lugar los quales quieremos aqui haber y ser habidos
y haber en los muebles y por si muebles como por sus propios
nombres y espaldas fueren aqui respectiue nombrados
y especificados y designados y los sitios como si cada vno
dello por vna dot. o mas confrontaciones y limitaciones
fueren aqui nombrados limitados confrontados y especificados
y designados et renunciamos al beneficio de dolo de la alcion

7
et auri renunciamos a nro proprio juez ordinario y local y al
judio de aquel et sometemos nos por la dicha razon ala
jurisdiction cohercion distructu examen y compulsa
de la real mag. del Rey nro señor lugar teniente general
cuyo es el señor Reyno de aragon gouernador de arago
regente y ofuente de aquel Justicia de aragon Justicia de
la Real Chancaria de aragon y de las Chancarias de los reyes
de aragon de castilla de leon de barbalos y de los regentes
de las Chancarias de aragon de leon de castilla de barbalos
de quales quieremos dos jueces y ofuiales que elijamos como
legales de quales quieremos dos letrados y otros sean q mas
nos pareciere por la dicha razon y los vros amovidos y a los nros demandar
y combenir nos quieremos ante el qual o los quales prometemos
combenirnos y nos obligamos a hacer el cumplimiento de derecho
y de justicia y al judio de aquel qual quieremos dellos
no declinar et renunciamos a nro derecho de las cosas que
auerido et a los dias dias para cartas y sentencias buenar et a los dias

Portado el Reyno de Aragon publico notario
qui atodo lo sobre dicho gante fue y lo que
de fuesse envebir debia asuveni et cetera

ycada unas otras exepciones dilaciones auxilios beneficijos y
Defensas de fuesse derecho obrerantia vto y costumbre
Del pñte Reyno de Aragon alas sobre dgas cosas
o alguna dellas repugnantes en qual quexa mara
ffcho fue esto en el lugar de belnere a diez y
ocho dias del mes de mayo del Año contado
del nacimiento de nro señor Jesu xpo de mil
seiscientos y uno y vntos los magnificos Anto
de guerra las regino del dicho lugar de
belnere y Pedro la villa escribiente habitante
en el lugar de vesue gortedigos alo sobre dicho
llamados y rogados las firmaque de fuesse
se requirun en fmdela original notadela
pñte y en dno estan asentadas



Yo de mi Miguel de Morillo
habitante en el lugar de ves
ue y por autoridad real

Carta de don Pedro de Aragón a don Juan de Aragón
por el año de mil e quatrocientos e noventa e tres
de la ciudad de Valencia